PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00534-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el auto de fecha 23/10/2023 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 24/10/2023. Dentro del término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó un escrito, a través del cual se pretende dar cumplimiento a lo ordenado; pero, el mismo no cumplió con lo dispuesto en el auto de inadmisión, pues no se aportó el poder con las correcciones ordenadas respecto del nombre en contra de quien se instaura la demanda, es decir, el señor JAIRO DE JESÚS CORTINA DAGER, conforme se indicó en el punto 3º del proveído referenciado inicialmente. Veamos:

> - En atención a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aclarar el nombre del señor **JAIRO DE JESÚS CORTINA DAGUER**, toda vez que, conforme al indicado en el pagaré y el sello de autenticación del mismo ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, se precisa como **JAIRO DE JESUS CORTINA DAGER**, éste último concordante con el registro del BDUA. **En caso de ser necesario, se deberá aportar la corrección al poder concedido en el punto motivo de aclaración**.

En tal orden de ideas, se concluye que la demanda no se subsanó en debida forma y, por tanto, lo natural es su rechazo al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP**, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

CUARTO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c03631416778069b8a3991ac5c8a3044bb770b632de0addf4d403026790863**
Documento generado en 09/11/2023 12:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica